



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 373 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 04 de agosto del 2023

SOLICITANTE: Subunidad del Registro de Propiedad Inmueble.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. N° 2018-57.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de partida.

TEMA: Conclusión del procedimiento por vencimiento de plazo.

VISTO:

La Resolución de la Unidad Registral N° 509-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 28.10.2021 emitida por la Unidad Registral, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante la resolución de visto se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del **asiento 3** de fojas 326 al 327 del tomo 207 de la partida N° 49063803 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDO.- Que, conforme al artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, se efectuaron las publicaciones de avisos, convocando a todas las personas interesadas para que proporcionen al Registro la información que permita la reconstrucción del aludido asiento; publicaciones que se efectuaron en el Diario Oficial “El Peruano” el **26.12.2021** y en el Diario “La República” el 09.12.2021.

TERCERO.- Que, el primer párrafo del artículo 118 del citado reglamento establece que: *“El período de reconstrucción durará seis (6) meses contados desde la fecha de la última publicación en los diarios, período en el cual, la Gerencia (hoy Unidad Registral) mediante resoluciones debidamente motivadas, ordenará se extiendan provisionalmente los asientos que reemplacen a aquellos que*

quedaron destruidos, cuando se obtenga la información que permita acreditar su anterior inscripción”.

CUARTO.- Que, el artículo 119 del referido reglamento señala que transcurrido el plazo de seis meses establecido en el artículo 118 de dicho reglamento, se deberá declarar concluido el procedimiento de reconstrucción iniciado, adoptando alguna de las siguientes acciones: “c) *Dar por concluido el procedimiento sin haber reconstruido la partida, al no haberse podido extender ningún asiento provisional durante el procedimiento*”.

QUINTO.- Que, a la fecha se ha vencido el plazo reglamentario, no habiéndose obtenido la información que permita efectuar la reconstrucción del asiento señalado en el primer considerando, así como tampoco se ha logrado extender asiento provisional alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR concluido por vencimiento del plazo el procedimiento de reconstrucción del **asiento 3** de fojas 326 al 327 del tomo 207 de la partida N° 49063803 del Registro de Predios de Lima, sin haberse obtenido la información que permita su reconstrucción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Propiedad Inmueble.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA – SUNARP

AHS/fpa